

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02324/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil nueve, *JORGE* [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo **LA LEY**, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

- 1.- DESEO SABER SI SE VA A EJECUTAR EN ESTE AÑO 2009, LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CRUCE DE PASEO TOLLOCAN Y VENUSTIANO CARRANZA. OBRA COMPROMETIDA POR LA PASADA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Y SI NO ES ASI LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE QUE JUSTIFIQUE SU CANCELACION, REPROGRAMACION, ETC.
- 2.- EN EL CASO DE QUE SE CANCELE, EN QUE SE APLICARAN LOS RECURSOS PROGRAMADOS DE ESTA OBRA. EL EL ACTA DE CABILDO DEL CAMBIO, SI SON RECURSOS FEDERALES EL ACTA DEL CODEMUN O COPACI DONDE SE AUTORIZO EL CAMBIO.
- 3.- LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD O DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS GASTOS EROGADOS POR PUBLICIDAD DE LO QUE VA DE LA ADMINISTRACION.
- 4.- PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS CIEN DIAS.
- 5.- CUANDO SON LAS SESIONES DEL CODEMUN, O COPACI SEGUN CORRESPONDA.
- 6.- CUANDO SE INTEGRO SU COPLADEMUN O CUANDO VA A SER SU INSTALACION Y CUANDO SERA LA PROXIMA SESION.
- 7.- CUANTO PERCIBE MENSUALMENTE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TODOS LOS REGIDORES. SI EXISTEN BONOS CUANTOS SE HAN AUTORIZADO Y DE CUANTO SON PARA CADA UNO DE ELLOS.

8.- CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL EN GENERAL DE TODO TIPO Y A CUANTO ASCIENDE EL COSTO DE LA NOMINA MENSUALMENTE.

8.1 .- DESGLOSAR POR FAVOR, POR TIPO DE SERVIDOR PUBLICO QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO, ES DECIR: CUANTOS SINDICALIZADOS, CUANTOS SUPERNUMERARIOS, CUANTOS DE CONFIANZA, CUANTOS POR HONORARIOS, CUANTOS DE ELECCION POPULAR...ETC.

9.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009, DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

10.- PRESUPUESTO POR PROGRAMAS 2009

NOTA ACLARATORIA: SABER SI ESTOS DOS ULTIMOS DOCUMENTOS CONTINUARAN CON LO PROGRAMADO POR LA PASADA ADMINISTRACION O HAY CAMBIOS, ES DECIR USTEDES HAN ESTABLECIDO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE AGOSTO A DICIEMBRE.
(sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00306/TOLUCA/IP/A/2009; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil nueve y dio respuesta el día dos (2) de diciembre del año en dos mil nueve en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se informa que en base al Código Reglamentario del Municipio de Toluca, publicado en la Gaceta del Ayuntamiento de Toluca 2006 – 2009. En su Capítulo Segundo de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, Sección Tercera de la Organización de los Consejos; Artículo 5.33; se menciona que: El Presidente del Consejo atenderá los siguientes asuntos: Presidir las asambleas del Consejo; Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias e informar al Presidente Municipal del resultado de éstas. Asimismo en el artículo 5.36. Menciona que las reuniones que celebren los Consejos tendrán el

carácter de: Ordinarias: Las que realicen mensualmente; y Extraordinarias: Las que sean convocadas para tratar asuntos urgentes con el objeto de recibir al Presidente Municipal durante su visita al sector o comunidad respectiva.

Con relación a su solicitud de información registrada con el folio 00306/TOLUCA/IP/2009y en vía de respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente.

Las Comisiones Edilicias del Municipio de Toluca, fueron integradas por el acuerdo del Honorable Cabildo el veintiocho de agosto del dos mil nueve, tal y como consta en el Acta 2 del cabildo correspondiente, misma se encuentra asequible en la página web del municipio <http://www.toluca.gob.mx>, y en específico en:

<http://www.toluca.gob.mx/descargas/cabildo/2009a/Acta%2002%20%2828-08-09%29.pdf>

De dicha acta se desprende que se integraron distintas comisiones edilicias, entre de las cuales y conforme a su solicitud destaca la Comisión de Planeación para el Desarrollo, cuya integración quedó conformada de la forma que se indica y la que se instaló y sesionó conforme se anota enseguida:

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

PRESIDENTE Dra. María Elena Barrera Tapia

Presidenta Municipal

SECRETARIO Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda

Décimo Segundo Regidor

VOCAL C. Genaro Martínez Pérez

Décimo Tercer Regidor

VOCAL C. Víctor Manuel Álvarez Herrera

Primer Regidor

VOCAL Lic. Andrés González Nieto

Primer Síndico

FECHA DE INSTALACIÓN 02/sep./2009

SESIONES REALIZADAS 02/sep./2009 y 23/sep./2009

Ahora bien, en fecha ocho de octubre del dos mil nueve, en cumplimiento al artículo 7.59 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, se realizó la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca 2009 - 2012, misma que quedó conformada de la manera siguiente:

Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional y Titular de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Ing. Marco Antonio Monroy Fonseca, Titular

de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Andrés González Nieto, Primer Síndico y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. C. Víctor Manuel Álvarez Herrera, Primer Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda, Décimo Segundo Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Enrique Zendejas Maya, Cuarto Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Domitilo Posadas Hernández, Décimo Quinto Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Edgar Cerecero López, Representante del Sector Privado y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Gabriel Ezeta Moll, Representante del Sector Privado y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Dr. Edgar Hernández Muñoz, Representante del Sector Social y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Julio César Rodríguez Albarrán, Representante del Sector Social y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. C. Silvia Álvarez de la Rosa, Representante del Sector Ciudadano y Consejera de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez, Secretario del Ayuntamiento. Arq. José Ricardo Sánchez Rubio, Especialista en Desarrollo Urbano. Lic. Víctor Javier Alfonso Guadarrama Palacios, Representante del Sector Privado. Dra. Mercedes Ramírez Rodríguez, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Dr. Carlos Félix Garrocho, Representante del Colegio Mexiquense. Dra. Cecilia Cadena Inostroza, Representante del Colegio Mexiquense. Mtro. Francisco Ferrusquía Rosas, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ing. Eusebio Cárdenas Gutiérrez, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. C. Justo Martínez, Primer Delegado de San Pablo Autopan.

Actualmente y conforme a la información asequible a la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, no se tiene definida fecha alguna, para que las comisiones referidas, celebren sus respectivas sesiones.

Con respecto a la construcción de un puente vehicular en el cruce del paseo tollocan y Venustiano Carranza:

1.- Se reviso el criterio para complementar el anteproyecto

Categoría	No. de Plazas	Percepcion Quincenal Bruta
ASESOR DE DIRECTOR	3	27,718.27
ASESOR DE DIRECTOR	6	21,080.07
ASESOR DE DIRECTOR	1	19,529.68
ASESOR DE DIRECTOR	4	16,607.18
ASESOR DE DIRECTOR	1	13,316.68
ASESOR DE DIRECTOR	12	11,896.63
ASESOR DE DIRECTOR	2	11,215.95
ASESOR DE DIRECTOR	1	11,214.45
ASESOR DE DIRECTOR	1	10,528.12
ASESOR DE DIRECTOR	1	9,900.00
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,894.02
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,582.02
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,854.82

PRESTACIONES LABORALES DE LOS ASESORES

Aguinaldo
Vacaciones
Prima Vacacional

ADSCRITOS A:

Unidad de Comunicación Social
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Dirección General de Seguridad Pública y Gobierno
Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
Dirección General de Tesorería y Administración
Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación de Comercio
Presidencia Municipal
Secretaría del Ayuntamiento

Categoría	No. de Plazas	Percepcion Quincenal Bruta
PRESIDENTE	1	88,930.45
REGIDOR	16	58,714.82
DIRECTOR GENERAL	6	51,805.08
DIRECTOR DE A REA	13	31,992.57
JEFE DE DEPTO	1	21,080.07
JEFE DE DEPTO	1	14,713.69
JEFE DE DEPTO	1	11,795.25
JEFE DE DEPTO	1	11,532.04
JEFE DE DEPTO	62	11,215.95
JEFE DE DEPTO	3	10,528.12
JEFE DE DEPTO	30	8,894.01
JEFE DE DEPTO	1	8,876.96
JEFE DE DEPTO	1	9,759.92

JEFE DE DEPTO	1	9,697.02
JEFE DE DEPTO	4	9,259.02
JEFE DE DEPTO	1	9,081.02
JEFE DE DEPTO	31	8,582.02
JEFE DE DEPTO	1	8,596.50
JEFE DE DEPTO	1	7,217.68
JEFE DE DEPTO	1	7,205.78
JEFE DE DEPTO	1	6,782.02
JEFE DE DEPTO	1	6,545.51
JEFE DE DEPTO	1	5,850.00
JEFE DE DEPTO	1	4,484.22
JEFE DE DEPTO	1	3,785.88
JEFE DE DEPTO	1	3,698.19
JEFE DE DEPTO	1	3,628.69
JEFE DE DEPTO	1	3,628.44

TOTAL DE EMPLEADOS	5082
IMPORTE NETO DE LA NOMINA QUINCENAL	18,779,904.90

Tipo de Empleado	No. de Plazas	Suelo Neto Quincenal
CONFIANZA	1288	4,479,098.54
CONTRATO	991	2,978,778.42
SINDICALIZADO	1418	4,084,062.72
CUERPO EDIFICIO		897,905.08

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día tres (3) de diciembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

DERIVADO DE QUE LA INFORMACION QUE ENVIAN, ES CONFUSA, AMBIGUA, OMISA, ES DECIR FALTO INFORMACION CLARA Y PRECISA.

POR EL CONTRARIO MANDARON INFORMACION QUE NO SOLICITE COMO SON LAS COMISIONES.

SI TIENEN DUDAS AL RESPECTO, TIENEN MIS DATOS, MI CORREO ELECTRONICO, PUEDO ACLARAR O AMPLIAR LAS DUDAS.

POR SU ATENCION GRACIAS..... (sic)

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

EN CUANTO AL PUNTO No. 1 DE MI SOLICITUD, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CRUCE DE PASEO TOLLOCAN Y VENUSTIANO CARRANZA, NO MENCIONAN CUANDO VAN A EJECUTAR LA OBRA, EN QUE AÑO, Y SI NO ES EN EL 2009, POR LO TANTO SOLICITO UNA VEZ MAS EL DOCUMENTO QUE AUTORICE DICHA CANCELACION, ES DECIR QUIEN DEL AYUNTAMIENTO DECIDIO POSPONERLA, SI ESTA SERA CONSIDERADA EN EL PROGRAMA DE OBRA 2010. SI SON RECURSOS FEDERALES DEL FISM O FORTAMUN, PREGUNTA SE SOLICITO OPINION DEL CONSEJO DE DESAROLLO MUNICIPAL Y/O DEL CABILDO, POR LO TANTO SOLICITO UNA COPIA DEL ACTA DEL CODEMUN Y/O DE CABILDO DONDE SE HAYA APROBADO SU CANCELACION O SE HAYA APROBADO QUE SE INCORPORARIA EN EL PROGRAMA DE OBRA 2010.

2.- NO MENCIONARON EL PROGRAMA DE LOS 100 DIAS, NO SE SI TENGAN O COMO ESTEN TRABAJANDO, UNA VEZ MAS SE LOS SOLICITO.

3.- QUE FORMA DE PARTICIPACION CIUDADANA UTILIZA EL AYUNTAMIENTO PARA DISTRIBUIR LOS RECURSOS DEL RAMO 33 (FISM), POR LO TANTO REQUIERO EL PROGRAMA DE REUNIONES MENSUALES DE ESA FIGURA, YA SEA CODEMUN O COPACI. ESTO DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACION DEL RAMO 33 VIGUENTE.

4.- NO HABLARON DE CUANDO SE INTEGRO EL COPLADEMUN, INDISTINTAMENTE DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE SE CONOCEN, DE ACUERDO AL LA LEY Y REGLAMENTO DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTA FIGURA DE PARTICIPACION SOCIAL DEBE CONSTITUTIRSE, CUANDO SE LLEVO A CABO Y EL PROGRAMA DE REUNIONES.

5.- LOS SUELDOS Y BONOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (NO MENCIONAN)

6.- EL NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMA EL AYUNTAMIENTO:

7.- CUANTOS SINDICALIZADOS, CUANTOS DE CONFIANZA, CUANTOS SUPERNUMERARIOS, CUANTOS POR HONORARIOS, CUANTOS DE ELECCION POPULAR.

8.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009 DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

9.- PRESUPUESTO POR PROGRAMAS 2009
NUNCA MENCIONAN QUE PASA CON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN ENERO POR LA PASADA

ADMINISTRACION, USTEDES CONTINUARAN CON LOS MISMOS, O DISEÑARAN NUEVOS PROGRAMAS, CUALES SON ESTO.

*NOTA ACLARATORIA, ENTIENDO QUE ES MUCHA INFORMACION, PERO TODA ELLA DEBE DIGITALIZARSE Y ENVIARSE POR INTERNET.
ESTO ES LO QUE DE MANERA PRECISA REQUIERO DE INFORMACION..... (sic)*

E) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 02324/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **LA LEY** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **LA LEY**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE**, comprende diez (10) diferentes contenidos de información:

1.- Si se va a ejecutar en este año 2009, la obra denominada: construcción del puente vehicular en el cruce de paseo Tollocan y Venustiano Carranza. Obra

comprometida por la pasada administración municipal. y si no es así la documentación correspondiente que justifique su cancelación, reprogramación, etc. En el caso de que se cancele, en que se aplicaran los recursos programados de esta obra. El acta de cabildo del cambio, si son recursos federales el acta del CODEMUN o COPACI donde se autorizo el cambio.

2.- Los contratos de publicidad o documentación soporte de los gastos erogados por publicidad de lo que va de la administración.

3.- programa de trabajo de los cien días.

4.- cuando son las sesiones del CODEMUN, o COPACI según corresponda.

5.- Cuando se integro su COPLADEMUN o cuando va a ser su instalación y cuando será la próxima sesión.

6.- Cuanto percibe mensualmente la presidente municipal, síndicos, secretario del ayuntamiento y todos los regidores. si existen bonos cuantos se han autorizado y de cuanto son para cada uno de ellos.

7.- Cuantos servidores públicos conforman el gobierno municipal en general de todo tipo y a cuánto asciende el costo de la nomina mensualmente.

7.1 .- Desglosar por tipo de servidor público que labora en el ayuntamiento, es decir: cuantos sindicalizados, cuantos supernumerarios, cuantos de confianza, cuantos por honorarios, cuantos de elección popular...etc.

8.- el programa operativo anual 2009, de las diferentes dependencias municipales.

9.- presupuesto por programas 2009

Ante ello, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud dentro del término establecido por el artículo 46 de **LA LEY** e hizo entrega de cierta información sin abarcar la totalidad de los cuestionamientos, la cual será descrita y valorada cualitativamente en la presente resolución.

Con la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** se inconformó aduciendo que la misma era incompleta, por lo tanto, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información que hizo entrega el **SUJETO OBLIGADO** corresponde a la que le fue solicitada y con estricto apego a **LA LEY**.

A efecto de resolver la litis planteada, se estima necesario llevar a cabo un estudio correlacionado de la pregunta, la respuesta y los motivos de inconformidad hechos valer por cada punto. Lo cual se realiza a continuación:

3. PREGUNTAS 1 y 2:

1.- *DESEO SABER SI SE VA A EJECUTAR EN ESTE AÑO 2009, LA OBRA DENOMINADA: CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CRUCE DE PASEO TOLLOCAN Y VENUSTIANO CARRANZA. OBRA COMPROMETIDA POR LA PASADA ADMINISTRACION MUNICIPAL. Y SI NO ES ASI LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE QUE JUSTIFIQUE SU CANCELACION, REPROGRAMACION, ETC.*

2.- *EN EL CASO DE QUE SE CANCELE, EN QUE SE APLICARAN LOS RECURSOS PROGRAMADOS DE ESTA OBRA. EL EL ACTA DE CABILDO DEL CAMBIO, SI SON RECURSOS FEDERALES EL ACTA DEL CODEMUN O COPACI DONDE SE AUTORIZO EL CAMBIO.*

RESPUESTA:

Con respecto a la construcción de un puente vehicular en el cruce del paseo tollocan y Venustiano Carranza:

1.- *Se reviso el criterio para complementar el anteproyecto.*

2.- *Si se va a ejecutar dicha obra, una vez que las dependencias normativas autoricen las modificaciones al proyecto.*

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

EN CUANTO AL PUNTO No. 1 DE MI SOLICITUD, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CRUCE DE PASEO TOLLOCAN Y VENUSTIANO CARRANZA, NO MENCIONAN CUANDO VAN A EJECUTAR LA OBRA, EN QUE AÑO, Y SI NO ES EN EL 2009, POR LO TANTO SOLICITO UNA VEZ MAS EL DOCUMENTO QUE AUTORICE DICHA CANCELACION, ES DECIR QUIEN DEL AYUNTAMIENTO DECIDIO POSPONERLA, SI ESTA SERA CONSIDERADA EN EL PROGRAMA DE OBRA 2010. SI SON RECURSOS FEDERALES DEL FISM O FORTAMUN, PREGUNTA SE SOLICITO OPINION DEL CONSEJO DE DESAROLLO MUNICIPAL Y/O DEL CABILDO, POR LO TANTO SOLICITO UNA COPIA DEL ACTA DEL CODEMUN Y/O DE CABILDO DONDE SE HAYA APROBADO SU CANCELACION O SE HAYA APROBADO QUE SE INCORPORARIA EN EL PROGRAMA DE OBRA 2010.

Tal y como se aprecia, la respuesta es ambigua e imprecisa pues señala que se revisó el criterio para complementar el anteproyecto, asimismo señala que se va a ejecutar dicha obra una vez que las dependencias normativas autoricen las modificaciones, pero no señala específicamente ni a qué criterios se refiere así como tampoco a que dependencias, además de que tampoco hace entrega de documentación alguna que sustente su respuesta, además no hace referencia si son recursos federales del FISM o FORTAMUN . De tal manera que la respuesta no es satisfactoria para el particular, tal y como es evidente del análisis de los motivos de inconformidad, pues tal y como lo refiere, no se le entrega la información solicitada.

Independientemente de la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO**, es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de **LA LEY**, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley. Para lo anterior, resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza, las atribuciones y regulan el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, en lo que a obra pública se refiere:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos

presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el

ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

....

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

.....

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...

XI. Obra pública;

...

LIBRO DECIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al

volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;*
- II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;*
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;*
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.*

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en:

maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;*
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;*
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;*
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;*
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.*

REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*

Artículo 9.- Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:

- I. La determinación de las etapas de realización;*
- II. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;*

- III. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal;*
- IV. La propuesta de programa de la obra;*
- V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;*
- VI. La previsión de los plazos, en caso de requerirse de periodos de prueba.*

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con la facultad de administrar su hacienda que se integra, en parte, por las créditos que perciben en términos de las leyes del Estado.

Asimismo, es obligación del **SUJETO OBLIGADO** administrar los recursos económicos que le son asignados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En lo que al ayuntamiento respecta, en materia de deuda pública tiene atribuciones para celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, lo cual deberá informarse trimestralmente a la Legislatura, a través de la presentación de la cuenta pública o cuando esta lo solicite.

Por otro lado, dentro de las atribuciones con que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la relativa a la planeación y ejecución de obra pública, misma que se puede llevar a cabo por administración directa o bien a través de terceros que son contratados con arreglo a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, pudiéndose dar a través de la licitación, o bien por excepción, de manera de invitación restringida o adjudicación directa.

En ese entendido debemos de tomar en cuenta que la obra pública es todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de las entidades públicas con cargo a recursos públicos estatales o municipales. Asimismo, es necesario considerar que las licitaciones se practican a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo tanto, el dicho del **SUJETO OBLIGADO**, en el sentido de que acepta expresamente la existencia del anteproyecto de la obra y que la misma va a ser

ejecutada, nos permite deducir de que efectivamente cuenta en sus archivos con documentación referente, la cual es pública por ser generada en ejercicio de sus atribuciones debido a que por la naturaleza de la información que se refiere a obra pública compete en su ejecución al **SUJETO OBLIGADO**.

En esas condiciones y ante la omisión manifestada al dar respuesta a la solicitud de manera precisa, deberá hacer entrega de la documentación que obre en sus archivos respecto al cuestionamiento del particular.

4. PREGUNTA 3.-

LOS CONTRATOS DE PUBLICIDAD O DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS GASTOS EROGADOS POR PUBLICIDAD DE LO QUE VA DE LA ADMINISTRACION.

RESPUESTA:

Por lo que refiere a los contratos de publicidad, no es posible proporcionarlos ya que se cuenta unicamente con las inserciones de prestación de servicios. Haciendo mención que no es posible proporcionar la información de las inserciones, derivado de que es una gran cantidad de documentos la cual resulta imposible emitir la información por vía SICOSIEM, por lo que la Unidad de Información pone a su disposición el expediente técnico de las inserciones ya mencionadas.

De igual forma hago de su conocimiento que deberá pasar a consultar la información a la Unidad en la dirección Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B, Planta baja Tels. 2761900 ext. 681, no sin antes señalar que de generar alguna copia fotostatica debera sujetarse al previo pago de los costos de recuperación por la expedición de dichas copias.

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

No se expresó inconformidad

En virtud de que el **RECURRENTE** no expresó su inconformidad en lo que a este punto se refiere y a que el **SUJETO OBLIGADO** responde con el señalamiento de que por el cúmulo de información no puede hacer su envío electrónico y que permitirá acceso in situ a la documentación correspondiente, además de señalar el lugar en el que será proporcionada la consulta directa, por lo que a consideración de este Pleno se tiene por convalidada la respuesta y por satisfecha la solicitud en este aspecto.

5. PREGUNTA 4.-

PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS CIEN DIAS.

RESPUESTA:

NO HAY RESPUESTA

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

NO MENCIONARON EL PROGRAMA DE LOS 100 DIAS, NO SE SI TENGAN O COMO ESTEN TRABAJANDO, UNA VEZ MAS SE LOS SOLICITO.

De lo anterior, se infiere que el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en hacer pronunciamiento alguno sobre esta parte de la solicitud, motivo por el cual su negativa a entregar información se traduce en motivo suficiente para declarar la procedencia del recurso y ordenarle haga entrega en caso de contar con ella de la información que obre en sus archivos respecto al Programa de Trabajo de los Cien Días.

6. PREGUNTA 5.-

CUANDO SON LAS SESIONES DEL CODEMUN, O COPACI SEGUN CORRESPONDA.

RESPUESTA:

NO HAY RESPUESTA

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

3.- QUE FORMA DE PARTICIPACION CIUDADANA UTILIZA EL AYUNTAMIENTO PARA DISTRIBUIR LOS RECURSOS DEL RAMO 33 (FISM), POR LO TANTO REQUIERO EL PROGRAMA DE REUNIONES MENSUALES DE ESA FIGURA, YA SEA CODEMUN O COPACI. ESTO DE ACUERDO AL MANUAL DE OPERACION DEL RAMO 33 VIGUENTE.

Sobre este punto es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** no respondió el cuestionamiento, motivo suficiente para que se le obligue a entregar la información respectiva que obre en sus archivos, dado que esa negativa ha lesionado el derecho de acceso a la información consignado a favor del **RECURRENTE**.

7. PREGUNTA 6.-

CUANDO SE INTEGRO SU COPLADEMUN O CUANDO VA A SER SU INSTALACION Y CUANDO SERA LA PROXIMA SESION.

RESPUESTA:

Se informa que en base al Código Reglamentario del Municipio de Toluca, publicado en la Gaceta del Ayuntamiento de Toluca 2006 – 2009. En su Capítulo Segundo de los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, Sección Tercera de la Organización de los Consejos; Artículo 5.33; se menciona que: El Presidente del Consejo atenderá los siguientes asuntos: Presidir las asambleas del Consejo; Convocar a los miembros del Consejo a las asambleas ordinarias y extraordinarias e informar al Presidente Municipal del resultado de éstas.

Asimismo en el artículo 5.36. Menciona que las reuniones que celebren los Consejos tendrán el carácter de:

Ordinarias: Las que realicen mensualmente; y Extraordinarias: Las que sean convocadas para tratar asuntos urgentes con el objeto de recibir al Presidente Municipal durante su visita al sector o comunidad respectiva.

Con relación a su solicitud de información registrada con el folio 00306/TOLUCA/IP/2009y en vía de respuesta a la misma, me permito manifestarle lo siguiente.

Las Camisones Edilicias del Municipio de Toluca, fueron integradas por el acuerdo del Honorable Cabildo el veintiocho de agosto del dos mil nueve, tal y como consta en el Acta 2 del cabildo correspondiente, misma se encuentra asequible en la página web del municipio <http://www.toluca.gob.mx>, y en específico en:

<http://www.toluca.gob.mx/descargas/cabildo/2009a/Acta%2002%20%2828-08-09%29.pdf>

De dicha acta se desprende que se integraron distintas camisones edilicias, entre de las cuales y conforme a su solicitud destaca la Comisión de Planeación para el Desarrollo, cuya integración quedó conformada de la forma que se indica y la que se instalado y sesionado conforme se anota enseguida:

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO

PRESIDENTE Dra. María Elena Barrera Tapia

Presidenta Municipal

SECRETARIO Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda

Décimo Segundo Regidor

VOCAL C. Genaro Martínez Pérez

Décimo Tercer Regidor

VOCAL C. Víctor Manuel Álvarez Herrera

Primer Regidor

VOCAL Lic. Andrés González Nieto
Primer Síndico

FECHA DE INSTALACIÓN 02/sep./2009

SESIONES REALIZADAS 02/sep./2009 y 23/sep./2009

Ahora bien, en fecha ocho de octubre del dos mil nueve, en cumplimiento al artículo 7.59 del Código Reglamentario del Municipio de Toluca, se realizó la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Toluca 2009 - 2012, misma que quedó conformada de la manera siguiente:

Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional y Titular de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Ing. Marco Antonio Monroy Fonseca, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Andrés González Nieto, Primer Síndico y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. C. Víctor Manuel Álvarez Herrera, Primer Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Mario Gerardo Montiel Castañeda, Décimo Segundo Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Enrique Zendejas Maya, Cuarto Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Domitilo Posadas Hernández, Décimo Quinto Regidor y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Lic. Edgar Cerecero López, Representante del Sector Privado y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Gabriel Ezeta Moll, Representante del Sector Privado y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Dr. Edgar Hernández Muñoz, Representante del Sector Social y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. Lic. Julio César Rodríguez Albarrán, Representante del Sector Social y Consejero de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. C. Silvia Álvarez de la Rosa, Representante del Sector Ciudadano y Consejera de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez, Secretario del Ayuntamiento. Arq. José Ricardo Sánchez Rubio, Especialista en Desarrollo Urbano. Lic. Víctor Javier Alfonso Guadarrama Palacios, Representante del Sector Privado. Dra. Mercedes Ramírez Rodríguez, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Dr. Carlos Félix Garrocho, Representante del Colegio Mexiquense. Dra. Cecilia Cadena Inostroza, Representante del Colegio Mexiquense. Mtro. Francisco Ferrusquía Rosas, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ing. Eusebio Cárdenas Gutiérrez, Representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.

C. Justo Martínez, Primer Delegado de San Pablo Autopan.

Actualmente y conforme a la información asequible a la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, no se tiene definida fecha alguna, para que las comisiones referidas, celebren sus respectivas sesiones.

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

4.- NO HABLARON DE CUANDO SE INTEGRO EL COPLADEMUN, INDISTINTAMENTE DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE SE CONOCEN, DE ACUERDO AL LA LEY Y REGLAMENTO DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTA FIGURA DE PARTICIPACION SOCIAL DEBE CONSTITUTIRSE, CUANDO SE LLEVO A CABO Y EL PROGRAMA DE REUNIONES.

De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que efectivamente hace entrega de la información respectiva a la fecha en que fue conformada la Comisión para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), la cual fue precisamente el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil nueve en la sesión de cabildo número dos celebrada por el Ayuntamiento. Asimismo, en cuanto a la celebración de la próxima sesión, refirió el **SUJETO OBLIGADO** que no hay una fecha establecida para tal efecto, de tal manera que aún y cuando la respuesta es negativa a la fecha referida, la solicitud fue atendida en este punto.

De tal manera que este cuestionamiento fue atendido en sus términos, incluso el **SUJETO OBLIGADO** fue más allá dado que informó la integración de la Comisión aún y cuando ello no fue solicitado inicialmente; motivo por el cual la inconformidad del **RECURRENTE** en lo que a este apartado se refiere resulta infundada.

8. PREGUNTA 7.-

7.- CUANTO PERCIBE MENSUALMENTE LA PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TODOS LOS REGIDORES. SI EXISTEN BONOS CUANTOS SE HAN AUTORIZADO Y DE CUANTO SON PARA CADA UNO DE ELLOS.

RESPUESTA:

Categoría	No. de Plazas	Percepción Quincenal Bruta
PRESIDENTE	1	88,030.45
REGIDOR	18	58,714.82
DIRECTOR GENERAL	6	51,605.08
DIRECTOR DE ÁREA	13	31,992.57
JEFE DE DEPTO	1	21,080.07
JEFE DE DEPTO	1	14,715.69
JEFE DE DEPTO	1	11,795.25
JEFE DE DEPTO	1	11,532.04
JEFE DE DEPTO	62	11,215.05
JEFE DE DEPTO	3	10,528.12
JEFE DE DEPTO	30	9,894.01
JEFE DE DEPTO	1	9,878.98
JEFE DE DEPTO	1	9,750.02

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

5.- LOS SUELDOS Y BONOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, REGIDORES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (NO MENCIONAN)

El **RECURRENTE** señala que no se le entregó la información relativa, ante ello, es necesario considerar que si bien el documento entregado por parte del **SUJETO OBLIGADO** contiene una relación entre categorías de servidores públicos y la percepción bruta que éstos perciben, también es que ello sólo se refiere al Presidente Municipal y Regidores, sin que se aprecie la información relativa a los Síndicos ni al Secretario, pues si bien éste último puede estar contenido en el de un director general o de área, ello no se especifica en la respuesta.

De tal manera que la atención que el **SUJETO OBLIGADO** le proporcionó a la solicitud en este aspecto fue parcial, dado que entregó la información respectiva a las percepciones mensuales del Presidente Municipal y Regidores. En un correcto actuar debió hacer entrega de la información referente a las percepciones de los Síndicos y del Secretario del Ayuntamiento, así como informar sobre la existencia o no de bonos autorizados para estos funcionarios.

9. PREGUNTA 8.-

CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS CONFORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL EN GENERAL DE TODO TIPO Y A CUANTO ASCIENDE EL COSTO DE LA NOMINA MENSUALMENTE.

RESPUESTA:

Categoría	No. de Plazas	Percepcion Quincenal Bruta
ASESOR DE DIRECTOR	3	27,718.27
ASESOR DE DIRECTOR	6	21,080.07
ASESOR DE DIRECTOR	1	19,529.66
ASESOR DE DIRECTOR	4	16,607.18
ASESOR DE DIRECTOR	1	13,316.68
ASESOR DE DIRECTOR	12	11,896.63
ASESOR DE DIRECTOR	2	11,215.95
ASESOR DE DIRECTOR	1	11,214.45
ASESOR DE DIRECTOR	1	10,528.12
ASESOR DE DIRECTOR	1	9,900.00
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,894.02
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,562.02
ASESOR DE DIRECTOR	1	8,854.62

PRESTACIONES LABORALES DE LOS ASESORES

Aguinaldo
Vacaciones
Prima Vacacional

ADSCRITOS A:

Unidad de Comunicación Social
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Dirección General de Seguridad Pública y Gobierno
Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
Dirección General de Tesorería y Administración
Dirección General de Desarrollo Económico y Regulación de Comercio
Presidencia Municipal
Secretaría del Ayuntamiento

Categoría	No. de Plazas	Percepcion Quincenal Bruta
PRESIDENTE	1	88,630.45
REGIDOR	16	58,714.62
DIRECTOR GENERAL	6	51,805.08
DIRECTOR DE A REA	13	31,992.57
JEFE DE DEPTO	1	21,080.07
JEFE DE DEPTO	1	14,713.69
JEFE DE DEPTO	1	11,795.25
JEFE DE DEPTO	1	11,532.04
JEFE DE DEPTO	62	11,215.95
JEFE DE DEPTO	3	10,528.12
JEFE DE DEPTO	30	8,894.01
JEFE DE DEPTO	1	8,876.96
JEFE DE DEPTO	1	8,759.92

JEFE DE DEPTO	1	9,897.02
JEFE DE DEPTO	4	9,259.02
JEFE DE DEPTO	1	9,081.02
JEFE DE DEPTO	31	8,562.02
JEFE DE DEPTO	1	8,396.50
JEFE DE DEPTO	1	7,217.68
JEFE DE DEPTO	1	7,205.78
JEFE DE DEPTO	1	6,762.02
JEFE DE DEPTO	1	6,545.51
JEFE DE DEPTO	1	5,850.00
JEFE DE DEPTO	1	4,484.22
JEFE DE DEPTO	1	3,785.86
JEFE DE DEPTO	1	3,696.19
JEFE DE DEPTO	1	3,626.69
JEFE DE DEPTO	1	3,626.44
TOTAL DE EMPLEADOS		5082
IMPORTE NETO DE LA NOMINA QUINCENAL		18,770,904.30

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

6.- EL NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMA EL AYUNTAMIENTO:

De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que efectivamente hace entrega de la información respectiva al número de servidores públicos con que cuenta y el monto que representa la nómina mensual a su cargo, ello en virtud de que señaló contar con cinco mil ochenta y dos (5,082) empleados y que el importe neto de la nómina quincenal es de \$18,770,904.30 (dieciocho millones setecientos setenta mil novecientos cuatro pesos 30/100 M.N.).

De tal manera que este cuestionamiento fue atendido en sus términos, incluso el **SUJETO OBLIGADO** fue más allá dado que informó la integración de la Comisión aún y cuando ello no fue solicitado inicialmente; motivo por el cual la inconformidad del **RECURRENTE** en lo que a este apartado se refiere resulta infundada.

10. PREGUNTA 8.1:

DESGLOSAR POR FAVOR, POR TIPO DE SERVIDOR PUBLICO QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO, ES DECIR: CUANTOS SINDICALIZADOS, CUANTOS SUPERNUMERARIOS, CUANTOS DE CONFIANZA, CUANTOS POR HONORARIOS, CUANTOS DE ELECCION POPULAR...ETC.

RESPUESTA:

Tipo de Empleado	No. de Plazas	Sueldo Neto Quincenal
CONFIANZA	1288	4,479,008.54
CONTRATO	991	2,978,778.42
SINDICALIZADO	1418	4,084,062.72
CUERPO EDILICIO		897,903.96

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

7.- CUANTOS SINDICALIZADOS, CUANTOS DE CONFIANZA, CUANTOS SUPERNUMERARIOS, CUANTOS POR HONORARIOS, CUANTOS DE ELECCION POPULAR.

De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que efectivamente hace entrega de la información respectiva al número de servidores públicos por cada tipo de empleado, agregando además el monto que significa el sueldo quincenal.

De tal manera que este cuestionamiento fue atendido en sus términos, incluso el **SUJETO OBLIGADO** fue más allá dado que informó la integración de la Comisión aún y cuando ello no fue solicitado inicialmente; motivo por el cual la inconformidad del **RECURRENTE** en lo que a este apartado se refiere resulta infundada.

11. PREGUNTA 9.-

EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009, DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

RESPUESTA:

NO HAY RESPUESTA

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

8.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009 DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

En atención a que el **SUJETO OBLIGADO** no realizó pronunciamiento alguno en este punto, es necesario tomar en cuenta que en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución de sus ayuntamientos el formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes, lo cual se relaciona estrechamente con la solicitud de información. Ello tal y como lo dispone el artículo 31 fracción XXI de dicha ley, el cual señala:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

...

Asimismo, es necesario considerar que incluso esta información encuadra en lo que **LA LEY** establece como información pública de oficio, de acuerdo al artículo 12 fracción XIX:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

...

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En ese sentido, esta Ponencia verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** en busca de la publicación de esta información, sin embargo, se encontró que si bien el encabezado señala una

pestaña que señala Programas, al posicionarse en ella aparece que se encuentra en construcción.



En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de “**LA LEY**”, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al no dar atención a la solicitud de información en el término señalado por el artículo 46 del ordenamiento en cita, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado como lo dispone el artículo 7 fracción IV de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte de “**EL SUJETO OBLIGADO**” se estima pertinente ordenarle habilitar su sitio web para poner a disposición del público en general la información antes descrita, lo cual deberá tener verificativo en el término otorgado para el cumplimiento de esta resolución, apercibido que para el caso de no cumplir, se podrá proceder en términos del Título Séptimo de “**LA LEY**”.

12. PREGUNTA 10.-

10.- PRESUPUESTO POR PROGRAMAS 2009

RESPUESTA:

NO HAY RESPUESTA

MOTIVOS O RAZONES DE LA INCONFORMIDAD EXPRESADOS RESPECTO A ESTE PUNTO:

9.- PRESUPUESTO POR PROGRAMAS 2009
NUNCA MENCIONAN QUE PASA CON LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN ENERO POR LA PASADA ADMINISTRACION, USTEDES CONTINUARAN CON LOS MISMOS, O DISEÑARAN NUEVOS PROGRAMAS, CUALES SON ESTO.

Sobre este punto, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud por lo que dicha negativa se traduce en razón suficiente para determinar la procedencia del recurso y ordenarle la entrega de la información. Asimismo, es necesario considerar que incluso esta información encuadra en lo que **LA LEY** establece como información pública de oficio, de acuerdo al artículo 12 fracción XIX:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

De tal forma que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma

precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En ese sentido, esta Ponencia verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** en busca de la publicación de esta información, sin embargo, se encontró que en cuanto a presupuesto no se contiene el nivel de desglose por cada uno de los programas.

De tal manera que ante la nula atención otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** en este apartado de la solicitud, deberá entregar la información que obre en sus archivos en correlación con la respectiva a los programas aprobados por el municipio.

13. Conceptualizado lo anterior, queda claro que si bien el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de alguna información, la misma no abarcó la totalidad de contenidos de información materia de la solicitud, por lo que la respuesta fue incompleta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **LA LEY** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de **LA LEY**, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00306/TOLUCA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta respecto a la información solicitada por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

00306/TOLUCA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:

a) LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN EL CRUCE DE PASEO TOLLOCAN Y VENUSTIANO CARRANZA EN LA QUE DEBERÁ DE CONTENER TODO LO RELACIONADO A LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENTRE ELLO, QUE DEPENDENCIAS AUTORIZAN LAS MODIFICACIONES Y CRITERIOS AL PROYECTO, LOS RECURSOS FEDERALES DEL FISM O FORTAMUN QUE SERÁN APLICADOS COMO LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

b) PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS CIEN DÍAS.

c) FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CODEMUN O COPACI, SEGÚN CORRESPONDA.

d) PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS SÍNDICOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS BONOS AUTORIZADOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

e) PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

f) PRESUPUESTO DESGLOSADO POR CADA UNO DE LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CABILDO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO